CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 001- 2026

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA NARANJAL
CRISTIAN CAMILO CARDONA FIGUEROA

CONTRATISTA: PAULA ANDREA CORREDOR QUINTERO

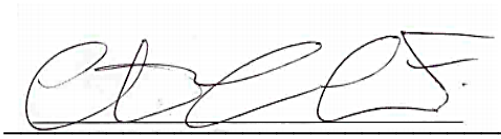
VALOR TOTAL: $ 1’280.000 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE)

Entre los suscritos a saber CRISTIAN CAMILO CARDONA FIGUEROA, Mayor de edad, identificado con la cédula No.9.726.869 y domiciliado en montenegro Quindío, actuando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA NARANJAL y quien para el presente contrato se denominará el CONTRATANTE y por otra parte PAULA ANDREA CORREDOR QUINTERO mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.939.387 de Armenia, domiciliado (a) en la Urbanización el cortijo Bloque 4 Apto 404 Armenia, obrando de manera independiente y en su nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales como CONTADOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NARANJAL, regulado por las normas y disposiciones vigentes en la república de Colombia para éste tipo de contrataciones, DUR 1075 de 2015 (Sección 2 y 3 que contiene el decreto 4791 de 2008) y Manual Interno de Contratación y en especial las contenidas en el Código Civil y enmarcado dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA A NOMBRE PROPIO Y DE MANERA INDEPENDIENTE, ES DECIR, SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN NI RELACIÓN LABORAL ALGUNA, PRESTARÁ SUS SERVICIOS Y CONOCIMIENTOS PROFESIONALES NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DE CONTADOR, ACOMPAÑAR AL RECTOR EN LOS PROCESOS CONTABLES DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Se regirá por la propuesta presentada ante la Rectoría, se compromete a cumplir en forma eficiente y oportuna las siguiente labores: 1) la elaboración y refrendación de estados financieros mensuales de la institución educativa durante el primer trimestre del año 2026, de acuerdo a las indicaciones dadas por la Secretaría de Educación Departamental y a los lineamientos dados por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría Departamental y el plan de cuentas vigentes, 2) la elaboración y refrendación de estados financieros para la rendición de la cuenta de la vigencia 2026 ante la Contraloría, 3) presentación virtual, ante la página de la DIAN, de las declaraciones tributarias e información exógena, de acuerdo al calendario tributario, expedido para tal fin. 4) acompañamiento durante las auditorías programadas por los entes de control. 5) revisión de los informes generados por la tesorería de la institución, tales como ejecuciones presupuestales, libros de bancos y conciliaciones bancarias. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor total del presente contrato es de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (**$ 1,280.000) y se pactan honorarios pagados en 1 desembolso, después de

recibido a satisfaccion de los servicios contratados, por valor de $ 1,280.000 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE). **QUINTA. DURACION.** El presente contrato tiene una duración de **72** días contado a partir de 12 de febrero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026. **SEXTA. DE LA TERMINACION CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o de la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISION.** La ejercerá el Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa, Noraldo de Jesús García Quebrada con CC. N° 1.090.333.179 de Quinchia Risaralda, que vigilará la Ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Para este efecto, el CONTRATISTA suministrará informes periódicos del servicio encomendado. **OCTAVA. CLAUSULA PENAL.** En el caso de incumplimiento por parte del CONTRATANTE de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, incluida la terminación unilateral del mismo sin justa causa, dará derecho al CONTRATISTA para exigir el pago del 50% del valor total del presente contrato, y sin necesidad de ningún otro requerimiento legal. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a él contratante para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACION CONTRACTUAL.** Las partes declaran expresamente que la vinculación y relación es únicamente de carácter CIVIL, por lo tanto, el CONTRATISTA en ningún momento tendrá derecho a reclamaciones de Prestaciones Sociales u otros emolumentos de orden laboral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder parcial y totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal y la presentación de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, Rut, afiliación a seguridad social, como empleado independiente, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA autoriza el descuento en el pago de la estampilla Pro hospital. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES.** Las partes manifiestan expresa y claramente no hallarse en causales de incompatibilidad e inhabilidad de las señaladas en el decreto ley 2463 de 1981, que les impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - El CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** acuerdan no extender el servicio de asesoría en otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** el Contratante se obliga a cancelar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE** ($ 1’280.000). Cifra que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal del rubro **2.1.2.02.02.008.82221 - Servicios de contabilidad – Superavit-Recursos Propios**”. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA -**

DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Quimbaya y las notificaciones del Contratista se deberán realizar en la Urbanización el cortijo Bloque 4 Apto 404 Armenia, Teléfono: 312-288-8080. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Para todos los efectos se aclara que el contratista asume de su propia cuenta y peculio el pago de la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en los art. 13 y 45 del decreto 2800 del 2003 emanado del Ministerio de la Protección Social. **CLAUSULA VIGESIMA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente Contrato le son aplicables las normas generales del Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, DUR 1075 de 2015 (Sección 2 y 3 que contiene el decreto 4791 de 2008) y Manual Interno de Contratación y las normas de derecho privado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y contrato de prestación de servicios reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo. El presente contrato rige a partir del 12 de febrero del 2026 y hasta el 30 de abril de 2026.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato, en la ciudad de Quimbaya (Quindío), a los 12 días del mes de febrero del 2026.



CRISTIAN CAMILO CARDONA FIGUEROA
C.c. 9.726.869
Representante legal de la Institución Educativa NARANJAL
Nit. 890.003.799-9
CONTRATANTE



PAULA ANDREA CORREDROR QUINTERO
C.c. 41.939.387
CONTRATISTA